

Estatutos “Organización Profesional de Reiki” – OPR

TITULO I – Denominación, régimen legal, domicilio y duración

Artículo 1º.- Bajo la denominación de ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE REIKI (OPR), se constituye una Entidad Asociativa y Profesional de practicantes y formadores de Reiki para la representación, gestión y defensa de los intereses de cuantos Profesionales de Reiki afiliados, desarrollen esta actividad en todo el territorio de España.

Artículo 2º.- La OPR se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales vigentes, por las normas que a tal efecto puedan promulgarse y por los acuerdos tomados válidamente por su Junta Directiva.

Artículo 3º.- La OPR tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, autonomía y libertad económica y administrativa, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 4º.- Se establece, como Domicilio social de la OPR, en la población de Turienzo Castañero (León), Travesía de la Era 1, CP 24316. La Junta Directiva podrá trasladar el mismo a otro lugar, así como establecer las oficinas, sedes y centros que considere convenientes, siempre dentro del territorio de España.

La OPR podrá establecer delegaciones, coordinadoras territoriales o representaciones en las Comunidades Autónomas y Provincias que estime necesario.

Dichas delegaciones, coordinadoras territoriales o representaciones carecerán de personalidad jurídica propia, siendo sus decisiones siempre refrendadas por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 5º.- La OPR es constituida por tiempo indefinido. La suspensión o disolución podrá llevarse a cabo únicamente por las causas y en las formas previstas en los presentes Estatutos o por disposición legal de rango superior.

TITULO II – AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 6º.- El ámbito territorial establecido donde la OPR desarrollará sus

La OPR podrá integrarse en una Federación o adherirse a otra ya existente, requiriendo para ello el acuerdo favorable de la Asamblea General.

Artículo 7º.- En el ámbito funcional, la OPR representa la totalidad de los intereses colectivos de los Profesionales de Reiki en sus 17 Comunidades Autónomas y las ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

TITULO III – OBJETIVO Y FINES

Artículo 8º.- El objetivo general de la OPR es la defensa de la Profesión de Reiki, su difusión y la defensa y representación de sus fines.

Artículo 9º.- Los fines de la OPR son:

- 1) Difusión e información acerca de la práctica de Reiki en España
- 2) Fijar las bases para la defensa profesional de la actividad de Reiki en España
- 3) Defender los intereses de los asociados a nivel general
- 4) Promocionar y fomentar las actividades de los socios
- 5) Formular recomendaciones, normas de aplicación, elaborar acuerdos y establecer principios de solidaridad profesional que sirva de base para una política socio-laboral y colectivo contractual.
- 6) Realizar estudios y formular propuestas sobre la organización social de sus asociados, fomentando la formación, promoción y perfeccionamiento profesional de quienes realizan Reiki en España
- 7) La participación, intervención y elaboración con la Administración en cualquier materia de índole profesional
- 8) La realización de estudios y estadísticas para la elaboración de informes para la Administración
- 9) La vigilancia y control para evitar el intrusismo profesional y la clandestinidad. La elevación del nivel profesional, técnico y ético de los miembros
- 10) Estimular las relaciones personales y profesionales entre los miembros de la OPR, a través de las actividades idóneas para ello
- 11) La información y asesoramiento de cuantos elementos relacionados con la profesión se produzcan en el campo legislativo, técnico, de formación profesional, económico o en cualquier otro
- 12) Mantener constante comunicación entre los Asociados referente a temas relacionados con la profesión y los avances y descubrimientos en este campo
- 13) Representar y defender a los Asociados de forma individual o colectiva, en cuestiones que puedan afectar a la OPR, frente a Organismos de la Administración, Tribunales ordinarios o especiales, Organismos, Asociaciones, Colegios, Cámaras, Federaciones y personas físicas y jurídicas
- 14) La Creación de un Registro Nacional de Profesionales de Reiki que integran la OPR
- 15) Implantación de los servicios más adecuados para el cumplimiento de estos fines y de cualquier otro que se considere necesario, ya sea a nivel nacional o

- 16) Establecer protocolos formativos, contenidos garantizados para los Asociados y velar por la correcta transmisión de dichos protocolos entre los Asociados
- 17) En general, cualquier otro que esté acorde a la actividad de la OPR y de sus miembros

Artículo 10º.- La OPR es una entidad autónoma y libre, no adscrita a ninguna organización política, religiosa o filosófica, ajustándose en todo momento a los principios democráticos.

TITULO IV – MIEMBROS, INSCRIPCION Y ADMISION

Artículo 11º.- El alta en la OPR es de carácter voluntario. Podrán ser miembros de la misma todos los profesionales dedicados a Reiki, cuya incorporación se hará constar como miembros de pleno derecho y garantizándoles cuantos derechos les otorguen los presentes Estatutos.

Asimismo, podrán ser miembros colaboradores cualquier persona física o jurídica con intereses comunes a la OPR, participando en las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Artículo 12º.- La solicitud de inscripción a la OPR será formulada por los interesados, mediante escrito o formulario establecido por la OPR.

Artículo 13º.- El mero hecho de solicitar la inscripción e ingreso en la OPR implica la aceptación expresa de estos Estatutos, así como los Reglamentos que se establezcan y el Código Deontológico establecido.

Artículo 14º.- Corresponde a la Junta Directiva y en concreto al Secretario, determinar la admisión de los nuevos miembros, el cual examinará si se reúnen los requisitos exigidos para ello y si se cumplen las condiciones para su ingreso.

Artículo 15º.- La cualidad de Asociado de la OPR podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

- 1) A petición propia, con el preaviso mínimo de 1 mes y con la pérdida de todos los derechos atribuidos.
- 2) Por infracción o inobservancia de lo establecido en los presentes Estatutos, Código Deontológico, Reglamentos y Normas de la OPR y previo acuerdo de la Junta Directiva
- 3) Por falta de pago de las cuotas establecidas por la OPR
- 4) De forma temporal, podrá quedar suspendida su membresía cuando así lo acuerde la Junta Directiva, como sanción.

Artículo 16º.- El profesional que hubiera perdido su membresía, podrá solicitar su

Con el reingreso no se recuperarán ninguno de los derechos que tuviera adquiridos en el momento de su baja y se tratará como un nuevo asociado.

En el caso de suspensión temporal por infracción o sanción, el asociado recuperará su estatus de miembro transcurrido el plazo determinado por la Junta Directiva, con todos sus anteriores derechos.

TITULO V – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17º.- Los derechos de los asociados son:

- 1) Beneficiarse de todos los servicios y ventajas de la OPR, asistiendo a los actos que se celebren y participando en la forma que los presentes Estatutos describen.
- 2) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los puestos de representación de la OPR en las diferentes Coordinadoras Territoriales y Delegaciones que se establezcan.
- 3) Ejercer la representación que en cada caso se le confíe.
- 4) Obtener el apoyo y defensa de la OPR en los intereses de los miembros.
- 5) Informarse de la situación económica de la OPR y examinar en la forma que se especifique, los libros de la misma y proponer por escrito y a través de las Juntas, cualquier sugerencia, petición, queja, reclamación u observación.

Artículo 18º.- Los deberes de los asociados son:

- 1) Observar las normas de los presentes Estatutos o Reglamentos que se aprueben, así como lo establecido en el Código Deontológico de la OPR.
- 2) Colaborar activamente en los servicios de interés común establecidos por la OPR, facilitando cuantos datos, información y conocimiento tengan sobre las materias solicitadas.
- 3) Desempeñar eficazmente los cargos para los que fueron elegidos o asignados y asistir a las reuniones a las que fueran citados.
- 4) Comportarse correctamente y colaborar con los demás miembros asociados, respetando sus opiniones y pareceres y desarrollar su actividad profesional dentro de las normas generales de honestidad, solvencia moral y profesional.
- 5) Mostrar espíritu de solidaridad con los acuerdos tomados en mayoría, sin entorpecer su aplicación y desarrollo de los mismos.
- 6) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas

Artículo 19º.- Estos derechos y deberes de los Asociados y deberán ser observados tanto por los asociados como por las personas que legalmente ostentan la representación de aquellos.

La OPR, mediante acuerdo de la Junta Directiva, podrá solicitar a cualquiera de sus

De las reuniones y acuerdos adoptados, se levantará Acta por el Secretario y Vº Bº del Presidente.

El Acta aprobada será comunicada a los miembros de la OPR y tendrá plena validez ejecutiva.

Será competencia de la Asamblea General las siguientes facultades:

- La aprobación de los reglamentos por los que deba regirse
- La aprobación de los presupuestos, balances y memoria de actividades
- Aprobar programas y planes y la creación de posibles Comisiones de Trabajo
- Acordar la integración en federaciones, confederaciones y su baja de las mismas
- Aprobar el establecimiento de delegaciones, coordinadoras territoriales, oficinas y servicios donde y cuando se considere oportuno para el mejor desarrollo de los fines de la OPR
- Fijación y aprobación de cuotas extraordinarias por motivos de urgencia o concretos

Artículo 23º.- **La Junta Directiva** es el Órgano encargado de velar por la Gestión ordinaria de la OPR a nivel administrativo, corporativo y económico, velando por el adecuado cumplimiento de los asuntos aprobados por la Asamblea General.

La Junta Directiva está compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero - Secretario y un máximo de 10 Vocales.

El mandato de la Junta Directiva será de 5 años, pudiendo sus cargos ser reelegidos. La elección de su Presidente se hará por sufragio libre y secreto, de entre los Coordinadores Territoriales que constituyen la OPR. También podrá presentarse un miembro asociado previo apoyo y consenso de la Asamblea General. Los restantes cargos de la Junta Directiva serán elegidos por el Presidente.

La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año, cuya convocatoria habrá de hacerse con, al menos, una semana de antelación y se incluirá el Orden del Día.

De carácter Extraordinario, podrá reunirse cuantas veces sea necesario.

Quedará válidamente constituida la Sesión, tanto Ordinaria como Extraordinaria cuando, en primera convocatoria asistan dos tercios de sus componentes y en segunda convocatoria la mitad de los miembros de la Junta.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate será dirimente el voto de la Presidencia.

Será competencia de la Junta Directiva:

- .Llevar la gestión de la actividad de la OPR y ejecutarlos acuerdos
- .Elaborar los presupuestos anuales, balances y memoria de actividades

Adquirir bienes muebles e inmuebles
Controlar la contabilidad, así como la memoria de cobros y pagos
Establecer las cuotas que deban satisfacer los miembros de la OPR y los Centros Homologados.
Ejercitar la potestad disciplinaria interna de la OPR
Recibir la correspondencia de la OPR, tanto postal como digital, mercancías y valores a nombre de la entidad.
Establecer una política de imagen que unifique inequívocamente tanto a los miembros individuales de la OPR como a sus Coordinadoras Territoriales y Centros homologados
Ostentar la representación de la OPR
Velar por el cumplimiento de las normas establecidas por la OPR, por los presentes Estatutos y el Código Deontológico

Artículo 24º.- **El Presidente** de la OPR es el órgano personal de mayor rango de la misma. Ostenta la representación de la OPR y tendrá como atribuciones:

Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
Rendir cuentas anualmente a la Asamblea de su gestión
Dirigir los debates y orden de las reuniones
Representar a la OPR ante toda clase de Autoridades, organismos, Tribunales y autorizar cuantos contratos públicos o privados otorgue la OPR
Delegar de manera puntual o permanente una o varias de sus funciones en el Vicepresidente
Ordenar con el Tesorero los gastos y autorizar los pagos
En casos de urgencia podrá adoptar las decisiones que estime más adecuadas para la defensa de los intereses de la OPR, dando cuenta a la Junta Directiva en el más breve plazo posible.

Artículo 25º.- **El Vicepresidente** de la OPR realizará las funciones del Presidente en caso de delegación, ausencia, vacante, enfermedad o fallecimiento de éste. La sustitución en caso de fallecimiento será temporal y por un plazo máximo de 2 meses, hasta la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 26º.- **La Secretaría Técnica** es el Órgano Asesor y Gestor de la Junta Directiva y deberá velar por la legalidad de los acuerdos adoptados por la OPR, así como de aquellos servicios Administrativos y de asesoramiento que se precisen.

Al frente de la misma figurará un Secretario General, que a su vez será el Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

Las funciones del Secretario General son:

informar y asesorar en general sobre la legalidad de los acuerdos que se hayan de tomar, advirtiendo y evitando que se actúe en contra de la legalidad vigente

Asesorar a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al Presidente
Establecer el departamento administrativo con el nombramiento del personal técnico, administrativo, auxiliares y subalternos que sean necesarios
Dirigir la Secretaría Técnica y responsabilizarse de su buen funcionamiento
Asumir la dirección de personal y sus servicios
Dar traslado a las Coordinadoras Territoriales los acuerdos adoptados tanto en la Asamblea General como por la Junta Directiva.
Llevar los libros de Actas de la OPR
Llevar el control económico, afrontar los gastos autorizados por el Presidente y asignar la correspondiente partida económica en función de la necesidad
Coordinar y dirigir el trabajo de las Coordinadoras Territoriales
Aquellas otras funciones que se le asignen por acuerdo de la Junta Directiva y/ de la Asamblea General.

Artículo 27º.- La **Coordinadora Territorial** estará formada por un representante de cada provincia, con capacidad para ejecutar y llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva y / o La Asamblea General. La gestión y coordinación general de la Coordinadora Territorial y sus miembros corre a cargo del Secretario – Tesorero, que será el encargado de proporcionar, a cada miembro, las pautas de trabajo en el área correspondiente.

Cada Coordinador Territorial podrá ser elegido de entre los miembros de la Asamblea General, siempre que cuente con el apoyo de la mayoría y no exista ninguna razón de incompatibilidad o falta de confianza.

La figura del coordinador territorial tendrá como atribuciones:

Velar por el cumplimiento en su zona geográfica de los acuerdos y normas de las OPR.

Trasladar a los socios adscritos a dicha coordinadora territorial los acuerdos que, desde la Junta Directiva se elaboren.

Recoger peticiones, sugerencias, quejas o informes de los socios para su posterior traslado a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen
Representar, mediante escrito y autorización, a cuantos socios de su área geográfica así lo estipulen, en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.

Promover, divulgar y difundir aquellas actividades que, en la Asamblea General se estipulen para el cumplimiento de los fines de la OPR.

Cumplir con las funciones que, el Secretario Técnico, como responsable de cada coordinadora, estime oportuno.

Rendir cuentas al Secretario Técnico de las acciones, actividades y gestión en su área geográfica asignada, así como facilitar cuantos informes, estadísticas o acuerdos obren en su poder a petición del Secretario.

TITULO VII – REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28º.- La OPR administrará, con plena independencia, sus recursos económicos, que estarán formados por aquellos medios de financiación a los que pueda tener acceso.

Los recursos de la OPR, para el desarrollo de sus fines, están formados por:

Cuotas de Inscripción de los miembros asociados, según acuerdo de la Junta Directiva

Cuotas periódicas de los asociados

Cuotas extraordinarias o derramas que se acuerden

Subvenciones, donativos o legados

Por cualquier otro medio conforme a la legislación vigente en materia de Asociaciones

Artículo 29º.- La OPR fijará las cuotas siguiendo el criterio fijado y aprobado por la Junta Directiva, basado siempre en la igualdad para todos los miembros.

Artículo 30º.- El control y administración de los fondos de la OPR corresponderá a la Junta Directiva y su custodia al Secretario-Tesorero

Cualquier disposición de fondos se efectuará con las firmas conjuntas del Tesorero y el Presidente.

Artículo 31º.- La OPR llevará los libros contables que se establezcan conforme a la legalidad y estarán a disposición de la Asamblea General, a la que rendirá cuentas anualmente de su gestión.

Dentro de los primeros 20 días de cada ejercicio se presentará la aprobación de presupuestos con la liquidación del ejercicio anterior.

El ejercicio económico de la OPR coincidirá con el año natural.

TITULO VIII – REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32º.- La Junta Directiva adoptará las medidas que sean oportunas con el fin de hacer cumplir estos estatutos, los acuerdos legalmente tomados y las leyes aplicables, sancionando, en caso necesario, las infracciones cometidas.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva y podrán ser económicas, de suspensión temporal de los derechos como asociados o expulsión de la OPR.

TITULO IX – REGIMEN DE DISOLUCION

Artículo 33º.- Las causas de disolución de la OPR podrán ser:

- a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General extraordinaria convocada expresamente para ello, por el voto favorable de 2/3 de sus asociados.
- b) Por imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para los que se constituyó
- c) Por fusión o absorción a otra Entidad
- d) Por imperativo legal o resolución firme de los Tribunales competentes

Artículo 34º.- La Asamblea General que acuerde la disolución de la OPR designará una Comisión Liquidadora que procederá a la liquidación de la OPR. Esta Comisión procederá al pago total de los recursos patrimoniales que existan y el sobrante, si lo hubiera, se destinará a obras sociales y benéficas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Podrán establecerse Comisiones, designadas por la Junta Directiva, con la finalidad de defender, estudiar o informar sobre materias propias y específicas de nuestra actividad, bien por ámbito territorial o nacional, y que se considere más adecuado para la defensa de los intereses de los Socios.

SEGUNDA. – La interpretación de los presentes Estatutos, así como de los diferentes acuerdos de la Asamblea, corresponde a la Junta Directiva, previo asesoramiento de la Secretaría.

TERCERA. - En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Alhaurin de la Torre (Málaga) a 10 de septiembre de 2016